

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4533 ORDEN de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades medioambientales a las Corporaciones Locales y Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza.

Anualmente la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, viene concediendo subvenciones para promover y estimular actuaciones medioambientales que contribuyan a desarrollar el interés y sensibilización de los ciudadanos en esta materia.

Debiendo efectuarse la concesión de los mismos con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al quedar sujetos al régimen general de ayudas y subvenciones regulado en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resulta preciso dictar las bases reguladoras de dicha concesión. En consecuencia,

DISPONGO:

Primero.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia pública, de las subvenciones para promover y estimular las siguientes actuaciones medioambientales:

a) Programas de conservación de la naturaleza mediante actividades de formación, divulgación y sensibilización medioambiental en el ámbito municipal, desarrolladas por los Ayuntamientos y entidades de carácter institucional o asociativo dependientes de los mismos.

b) Actividades cuyo objetivo sea la realización de campañas de concienciación ciudadana sobre la conservación de la naturaleza desarrollada por Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza.

Segundo.

Para su participación en la convocatoria las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza interesadas deberán estar inscritas, o haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua; disponer del Código de Identificación Fiscal en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, y estar al corriente, en su caso, de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.

A las solicitudes que se presenten para la línea de subvenciones a Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita.

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener: Objetivos perseguidos; programación de actuaciones y

periodo de ejecución; lugar o zona de atención y destinatarios; personal que asumirá la realización.

c) Presupuesto, con desglose de ingresos y gastos y determinación por partidas.

d) Certificación del secretario de la entidad, acreditativa de la composición actual de la Junta Directiva.

Cuarto.

Las solicitudes que se presenten para la línea de subvenciones a Corporaciones Locales, deberán ser suscritas por el Alcalde, o titular de la Concejalía de adscripción en el caso de Entidades dependientes, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita;

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener: Objetivos perseguidos; programación de actuaciones y periodo de ejecución; lugar o zona de atención y destinatarios; Departamento responsable y personal que asumirá la ejecución.

c) Presupuesto, con desglose de ingresos y gastos y su determinación por partidas.

d) Certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de la adopción por el Pleno o la Comisión de Gobierno, del acuerdo de compromiso municipal en la realización de la actividad. Dicho acuerdo se requerirá también para peticiones de las Entidades dependientes, y podrá ser plural si se mencionan en él cada uno de los proyectos asumidos.

e) Documento de constitución y de los estatutos vigentes de la entidad, en caso de entes de carácter institucional o asociativo dependientes del Ayuntamiento.

Quinto.

Las solicitudes de participación de ambas líneas de subvenciones, se cumplimentarán sobre el modelo oficial anejo a esta Orden, y se presentarán con sus respectivas documentaciones en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto.

La selección de los proyectos será realizada por una Comisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería.
Vocal 1.º: El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.
Vocal 2.º: La Directora General del Medio Natural.
Vocal 3.º: El Director General de Protección Civil y Ambiental.
Secretaría: La Vicesecretaria de la Consejería

En caso de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente el Vocal 1.º.

Séptimo.

1.- La Comisión determinará los proyectos subvencionables y las cantidades asignables a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Se utilizará como criterio de preferencia en el orden de distribución de las dotaciones, el del interés medioambiental que represente la actividad o proyecto en relación con el lugar de actuación y el número de beneficiarios.

b) Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad o proyecto seleccionado, pudiéndose abonar todo o parte de lo propuesto.

2.- Los solicitantes podrán presentar uno o más proyectos siempre que a cada uno de ellos se acompañe la documentación establecida en la presente Orden. Por su parte, la subvención podrá recaer sobre uno o varios proyectos, o sobre actividades parciales de algún proyecto.

3.- La Comisión podrá recabar los informes que se estimen necesarios para la selección de los proyectos.

Octavo.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta de la Comisión, en la que se reflejarán las reglas y criterios de selección de los proyectos objeto de la misma, resolverá sobre la concesión de las subvenciones. El plazo de resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al del término del plazo de presentación de las solicitudes; si transcurrido el mismo no se hubiese producido resolución, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

Noveno.

1.- Dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de abono en cuenta del importe de las subvenciones, las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, y las Entidades dependientes de los Ayuntamientos, que hayan resultado beneficiarias, acusarán recibo de su percepción; las Intervenciones de los Ayuntamientos, por su parte, remitirán certificación del ingreso de dichas cantidades en la contabilidad municipal. De no efectuarse esta comunicación, la Administración practicará las comprobaciones pertinentes, y si se dedujese de las mismas que el pago había sido efectivamente percibido, podrá determinarse la anulación y reintegro de la subvención. Si no se hubiese producido el pago por error en la materialización del mismo, se efectuarán las operaciones de reconducción y regularización oportunas. En el caso de Asociaciones federadas, aunque el abono se hiciera a una cuenta común, el acuse de recibo lo hará cada asociación singular por el importe que le haya sido asignado.

2.- Los proyectos y actividades subvencionados deberán estar programados para su ejecución dentro del año 1996.

3.- En el supuesto de que la actividad a realizar que sea vinculada a fechas determinadas y el pago se produjera con posterioridad a las mismas, la concesión quedará sin efecto, salvo que se justifique su realización, antes del pago, con fondos de otra procedencia.

Décimo.

1.- Las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, beneficiarias de subvenciones, en el plazo del

mes siguiente al de la finalización del proyecto o actividad, y en todo caso antes del 1 de febrero de 1997, salvo autorización de prórroga, deberán justificar el buen empleo de la subvención obtenida, con los siguientes documentos:

a) Memoria comprensiva del desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores.

c) Presentación de fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2.- Las Corporaciones Locales beneficiarias de subvenciones, deberán justificar, en el plazo del mes siguiente al de la conclusión de la actividad o proyecto subvencionado, y en todo caso antes del 1 de febrero de 1997, salvo autorización de prórroga, el buen empleo de las cantidades percibidas, con los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario de la Entidad Local o del titular de la Concejalía de adscripción, acreditando la efectiva realización del proyecto o actividad subvencionada.

b) Memoria comprensiva del desarrollo del proyecto o actividad, en la que se incluirá la relación de los gastos atendidos con cargo a la subvención y consignación de los perceptores.

c) En el caso de Entidades dependientes de los Ayuntamientos, fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

3.- Cuando en el proyecto o actividad subvencionada se contemplare la realización de publicaciones, folletos, carteles, reportajes, vídeos, fonogramas, o programas informáticos, deberá consignarse en ellos el anagrama de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y/o referencia a su condición de entidad colaboradora o patrocinadora. En estos casos, a los documentos justificativos señalados deberán acompañarse ejemplares de dichos materiales.

Undécimo.

1.- La concesión de subvención será incompatible con la obtención concurrente, durante el mismo año 1996, de otra ayuda o subvención para la misma finalidad, ya venga financiada por la Administración Autonómica, la del Estado o la Local, o por instituciones privadas.

2.- Los beneficiarios que se vean incurso en esta circunstancia durante el disfrute de la subvención, vendrán obligados a comunicarlo a la Consejería; si tal circunstancia se produjese con anterioridad a la convocatoria deberán abstenerse de solicitar la subvención. El incumplimiento de esta prescripción dará lugar a la pérdida de la concesión, y al reintegro de lo percibido.

Duodécimo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de marzo de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D. _____ con D.N.I. _____
CARGO (en su caso) _____
DOMICILIO _____
_____ C.POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELEFONO _____

EN REPRESENTACION DE _____
CIF. _____ DOMICILIO SOCIAL U OFICIAL (de la entidad) _____
_____ C.POSTAL _____
LOCALIDAD _____ TELEFONO _____
FAX _____ CODIGO CUENTA CLIENTE (de la entidad; 20 dígitos) _____

LINEA DE SUBVENCION QUE SOLICITA _____

FECHA DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA _____ B.O.R.M. _____
PROYECTO O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA
SUBVENCION _____

LUGAR Y EPOCA DE REALIZACION _____
PRESUPUESTO GLOBAL _____

SUBVENCION CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA PRECEDENTE (en su caso) _____

FECHA DE PAGO _____ FECHA DE FINALIZACION _____
FECHA DE JUSTIFICACION _____

En _____ a _____ de _____ de 1.995
Firma,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA.